

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD Y LA DEMOCRACIA, AC (INSYDE)
SERIE: *INSYDE EN LA SOCIEDAD CIVIL*

México, DF, mayo de 2008

La identidad y nacionalidad: Garantías de seguridad jurídica para los menores extranjeros nacidos en México

Fermina Rodríguez Velasco¹

Todos los niños y las niñas deberán ser inscritos después de su nacimiento y tendrán derechos desde que nacen a un nombre, adquirir una nacionalidad... (Art.7).²

En la práctica se aprecia que tanto la Ley General de Población como el Código Civil, en su apartado de Registro Civil, deben ser armonizados a la luz de los instrumentos internacionales.

La unidad familiar y el registro de nacimiento son dos derechos indispensables para ejercer garantías de seguridad jurídica.

La unidad familiar es un principio reconocido en México, en la Ley General de Población (LGP), cuando señala que a los extranjeros que contraigan matrimonio con mujer u hombre de nacionalidad mexicana o tengan hijos o hijas nacidos en el país, la Secretaría de Gobernación podrá autorizarles la permanencia legal en el mismo.

¹ Coordinadora del Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova A.C., Tapachula, Chiapas.

² Convención sobre los Derechos del Niño.

El artículo 44 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares se refiere a la protección de la unidad familiar exclusivamente de las personas migrantes con estancia legal en los Estados.

Por su parte, en su artículo 68, la LGP confiere autorización a los jueces y oficiales de registro civil para realizar actos jurídicos de “registro de nacimiento en tiempo y de defunción, sin solicitar la comprobación previa de la legal estancia en el país”. Dicho precepto garantiza que los niños y las niñas nacidos en México de padres que *no tengan ninguna calidad migratoria* puedan ser registrados, pues no debemos olvidar que el acta de nacimiento es un requisito indispensable para acreditar la identidad y nacionalidad de una persona, además de ser un documento público útil para realizar trámites administrativos escolares, de seguridad social, de acceso a la justicia, e incluso para gozar de derechos políticos en México.

En otras palabras, sin este documento de identidad y nacionalidad, la vivencia y vigencia de derechos humanos serían nulas.

La unidad familiar y el registro de nacimiento resaltan el interés superior del niño o la niña, y negar su ejercicio contraviene lo establecido en instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y de los niños.

Pero ¿realmente el Estado mexicano atiende la realidad de los niños extranjeros nacidos en México o solamente de aquellos que comprueben su legal estancia en nuestro país?

El estatus migratorio, sinónimo de control del registro civil

A pesar de lo que se establece en el artículo 68 de la LGP, en lo cotidiano los oficiales del registro civil en muchas ocasiones no celebran actos jurídicos en los “que intervenga un extranjero que no pueda acreditar su legal estancia en el país”, aun cuando se realice en tiempo, y con ello se niega el derecho de los niños mexicanos cuyos padres son extranjeros sin documentos.

En los casos en los que los registros de nacimiento de niños mexicanos, de padre y madre extranjeros irregulares, son extemporáneos, los oficiales del registro civil omiten registrar los nombres y apellidos tanto de la madre como del padre.

En ambas situaciones, la discriminación hacia los extranjeros irregulares en México se hace evidente. La constante es que en los registros extemporáneos en los que intervienen *ascendientes extranjeros irregulares*, se les niega a los hijos e hijas la identidad de sus padres.

Según la Dirección de Registro Civil en Chiapas, en el 2006 se realizaron 757 registros extemporáneos, y en el 2007, 1,448, de niños y niñas mayores de seis meses, hijos de padre y madre extranjeros.³

La determinación del estatus migratorio se ejerce como un medio de control de los extranjeros y restringe derechos humanos tales como el derecho de identidad, derecho ligado al del registro de nacimiento.

Además, la falta de registro puede presentar otros riesgos, reflejados en prácticas que trascienden generaciones, tales como deportaciones, separación de las familias, abuso laboral, adopción ilegal, entre otras.

Práctica local del registro de extranjeros en México

Caso 1

“Cuando el Sr. Molina Lira se presentó al Registro Civil de Tonalá, Chiapas, para registrar a su hijo recién nacido, la autoridad le pidió que acreditara su legal estancia. Cuando el Sr. Molina avisó que no tenía ningún documento migratorio, la autoridad le avisó que podría otorgar el acta pero sin los nombres de los padres”.⁴

Caso 2

El señor Pedro y la señora Juana llegaron al municipio de Tuxtla Chico, Chiapas, a trabajar en un rancho. La señora Juana tenía cuatro meses de

³ Información proporcionada por la Secretaría de la Contraloría. Unidad de Acceso a la Información Pública, de fecha 5 de febrero de 2008.

⁴ Citado en el documento “México entre sus dos Fronteras”. Foro Migraciones. México, 2000-2001, pág. 62.

embarazo; cuando su hijo nació, fue atendida por la comadrona del rancho. El señor Pedro y la señora Juana no contaban con documento migratorio, lo que los hacía estar en una situación irregular en el país. Posteriormente se presentaron en la oficialía del registro civil para el registro de su hijo menor nacido en México, por lo que les solicitaron su documento de estancia legal, y, al no contar con él, pidieron el apoyo del Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova para hacer los trámites de Regularización Migratoria ante el Instituto Nacional de Migración. Sin embargo, estos trámites significan gastos económicos fuertes y varios viajes a Tapachula, y ellos, al no contar con dinero, tomaron la decisión de registrar a su hijo en su país de origen, renunciando al derecho a la nacionalidad mexicana de su hijo menor.

Caso 3

El señor Defino Sebastián fue beneficiado con el Programa de Regularización Migratoria en el año 2002, y posteriormente registró a sus hijos e hijas en forma extemporánea; uno de ellos tenía 14 años al momento del registro. Al cumplir la mayoría de edad, Daniel, hijo de Delfino, acudió a las oficinas del Instituto Federal Electoral en Tapachula para solicitar su credencial de elector; sin embargo, este derecho en un principio le fue negado por haber sido registrado de forma extemporánea, y más tarde le fue condicionado, ya que para expedir la credencial de elector le exigieron que llevara a los dos testigos de su registro de nacimiento.

Caso 4

La señora Verónica Leticia, de nacionalidad guatemalteca, solicitó apoyo del Centro para obtener el pago de pensión alimenticia para su hijo menor nacido en nuestro país. El menor no ha sido registrado por su padre y Verónica Leticia no ha acudido a registrar a su hijo debido a su situación irregular en el país y porque esperaba que su ex pareja decidiera registrarlo. Su situación ha sido un factor determinante para no poder ejercer el derecho de pensión alimenticia y para que se le niegue el derecho de su hijo menor a una identidad y nacionalidad, así como las garantías de seguridad jurídica en México.

La constante en los casos presentados evidencia que el estatus migratorio está ligado estrechamente al registro de nacimiento de los menores extranjeros en México, circunstancia que debe desligarse ya que la práctica demuestra que violenta derechos de identidad, de nacionalidad, y de interés superior, como lo es el derecho de los niños y las niñas a tener un nombre y una nacionalidad, además de violentar derechos humanos en general.

Políticas públicas encaminadas a la protección del registro civil de extranjeros en México

En la década de los años 80, el ingreso de miles de guatemaltecos al territorio mexicano marcó la necesidad de implementar una política migratoria que respondiera a las necesidades derivadas del asentamiento de esas miles de familias extranjeras, en su mayoría de nacionalidad guatemalteca.

Por este motivo se implementó en territorio mexicano, en el año 2001, el Programa de Regularización Migratoria, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Migración (INM) y cuya aplicación evidenció avances administrativos, de acceso a la justicia, económicos, sociales y culturales. En esa época, la demanda de regularización aumentó.

El programa de regularización tuvo una aceptación importante en la frontera sur de México, lo cual motivó la ampliación de la vigencia del mismo en México.

En el año 2002,⁵ el Programa de Regularización Migratoria estuvo dirigido a extranjeros de cualquier nacionalidad que se hubieran internado en México antes del 1 de enero de 1998, que tuvieran una oportunidad de trabajo y que acreditaran un vínculo familiar con mexicanos o con extranjeros legalmente establecidos en México.

El requisito de lazos o vínculos que estos extranjeros debían tener con mexicanos representó un porcentaje considerable en las solicitudes presentadas durante 2001: de 450 solicitantes, 208 manifestaron tener un vínculo con mexicanos; esto es, 46% de los solicitantes tenían hijos nacidos en México. Este grupo de personas también se caracterizaba por haber ingresado a México en la década de los años 80.

⁵ Educación Integral en Derechos Humanos a Promotores de la Diócesis de Tapachula y Asistencia Legal para Migrantes en la Frontera Sur de México. Tapachula, Chiapas. Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova 2000 y 2001, pág. 23.

Por otro lado, en materia civil, el Estado mexicano ha mostrado interés en atender el tema del registro civil en México, para lo cual ha puesto en funcionamiento unidades móviles de registro civil en el estado de Chiapas.

Sin embargo, estos programas han sido insuficientes, puesto que su implementación no ha garantizado un acceso integral a los derechos humanos de los menores migrantes y de sus familiares.

Vemos que la calidad migratoria irregular de los extranjeros dificulta el acceso a derechos de identidad y nacionalidad tanto de menores como de mayores de edad que no cuentan con actas de nacimiento y a quienes, por lo mismo, se les violentan otros derechos, como el de educación y salud pública.

El derecho superior del niño no sólo no es conocido ni reconocido, sino que la exigencia de este derecho ha dado pie a prácticas discriminatorias (por ejemplo, algunos oficiales de registro civil han expresado que “para qué vienen a tener a sus hijos aquí”). Estos actos de discriminación han motivado que muchas madres prefieren regresar a su país de origen a registrarlos, negándoles a sus hijos el derecho de pertenecer a su lugar de nacimiento, en este caso, México.

El Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova, ha intervenido entre otros, en los casos aquí presentados, pero hay muchos momentos en los que los afectados no cuentan con el apoyo y acompañamiento de organizaciones o

personas. En esta situación, es difícil evitar que, por la necesidad de contar con un documento de identidad, los migrantes caigan en manos de “seudo abogados” que les ofrecen actas de nacimiento falsas, o sean presas fáciles de cualquier tipo de abuso laboral o delictivo.

Por lo anterior realizamos las siguientes recomendaciones:

- Suscribimos la posición del Foro Migraciones en el sentido de que es indispensable identificar los temas de la legislación interna que impiden el goce de los derechos para las personas migrantes, independientemente de su estatus migratorio.
- Uno de los puntos centrales de la política migratoria del Estado mexicano debe ser el principio general de que el estatus migratorio no afecta la inalienabilidad de los derechos humanos de los trabajadores migratorios y sus familiares.
- Reformar el artículo 68 de la Ley General de Población a fin de permitir que los jueces u oficiales del registro civil no se opongan a ningún acto en el que intervenga un extranjero sin ningún documento.
- Los trámites de registro civil de hijos de padre y madre extranjeros deben ser gratuitos.

- Capacitar constantemente a los oficiales del registro civil con respecto a los diferentes documentos de legal estancia de extranjeros en el país.
- Fomentar la realización de convenios con los registros civiles de las entidades federativas a fin de que los hijos de migrantes nacidos en territorio nacional accedan a sus derechos de nacionalidad e identidad.